

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TEORIA DEL DELITO EN EL ESTADO DE DERECHO

PRINCIPIO	DESCRIPCION
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE ACTIONE O SINE CONDUCTA.	Principio llamado la materialidad o exterioridad del delito o principio de hecho. Se habla de delito si existe acto humano, un comportamiento, una conducta. Existencialmente la persona esta en sus actos, en su comportamiento.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE.	No existen delito ni penas fuera de los que se hallan expresamente previstos y penados por la ley penal. Principio de legalidad formal de los delitos y las penas.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE SCRIPTA.	No existe delito ni penas sino hay una ley escrita. Principio de reserva legal o reserva de la ley. Debe haber una ley formal.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEX CERTA.	No existe delito ni penas sino hay una ley cierta. Principio de taxatividad o tipicidad. Descripción exhaustiva de las conductas punibles y su pena correspondiente.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEX PREVIA.	No existe delito ni penas sino hay una ley previa. Principio de irretroactividad de la ley penal. Evita las leyes penales ex post facto.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEX STRICTA.	No existe delito ni penas sino hay una ley estricta. Evita la interdicción de la analogía.
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE INIURIA.	No existe delito ni penas sino hay ilícito. Principio liberal del bien jurídico, de la ofensividad, o de la tipicidad substancial o material. Es función esencial del Derecho Penal la protección de bienes jurídicos (no hay delito sin ofensa, como lesión o como puesta en peligro, del bien jurídicamente protegido).
NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE CULPA.	No existe delito ni penas sino hay culpa. Principio de la culpabilidad. La pena se fundamenta en el acto, la conducta humana objetivizada y que le sea reprochable al agente. Es un hecho humano susceptible de valoración ético-social.